



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	María Alcira Gómez Urrea
Demandado:	José Ramiro Morera Urrego
Radicación:	2021-00963
Asunto:	Demanda subsanada
Decisión:	Rechaza

Verificada la subsanación de la demanda, se observa que el apoderado presenta un escrito contentivo de dos numerales en los que manifiesta que adecúa una pretensión y unos hechos, desconociendo los demás apartados de la demanda. Se recuerda a la profesional que la subsanación es la que se notifica al extremo pasivo, por lo que las correcciones ordenadas debían integrarse en un solo escrito, en aras de garantizar en forma efectiva el derecho de contradicción a futuro. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no fue subsanada en la forma indicada en el numeral 3° de la providencia del 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. EFECTUAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 94
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA